



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 MAY 2023	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Observatorio de Seguridad Pública (en adelante el Observatorio) en el ámbito del Ministerio de Seguridad, o el organismo que en un futuro lo reemplace, el que desempeña sus funciones con el alcance, competencias y atribuciones que las disposiciones presentes le acuerdan. El Observatorio tiene autonomía funcional, técnica, de gestión y autarquía financiera.

ARTÍCULO 2 - Misión. El Observatorio tiene como misión la gestión del conocimiento referido a las situaciones de violencias y problemáticas delictivas y de las instituciones que abordan la seguridad y la justicia penal; mediante la producción, planificación, coordinación, análisis, evaluación y difusión de información que sirvan para conocimiento de la ciudadanía; y para el diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

ARTÍCULO 3 - Objetivos específicos. El Observatorio tiene como objetivos:

- a) producción de información permanente y sistematizada en base a evidencia científica a través de la reunión, procesamiento y análisis de datos referidos a todos los aspectos vinculados a las violencias y delitos, a la seguridad pública y al sistema de justicia penal;
- b) proveer asistencia técnica especializada a las áreas de gobierno que así lo requieran para la toma de decisiones y la evaluación del desempeño de las instituciones del sistema de seguridad;



- c) poner a disposición de la ciudadanía información oportuna, pertinente y actualizada en materia de seguridad; e,
- d) implementar mecanismos permanentes de participación ciudadana para el control, monitoreo, evaluación y producción de propuestas para el mejoramiento del sistema de seguridad pública y de la justicia penal.

ARTÍCULO 4 - Funciones. El Observatorio tiene las siguientes funciones:

- a) recolectar, procesar, analizar datos provenientes de diversas fuentes relativos a los distintos tipos y modalidades de las violencias y delitos, la situación y el desempeño de las instancias y componentes del sistema de seguridad pública y del sistema de justicia penal;
- b) diseñar, construir y actualizar indicadores sobre delitos y violencias; con análisis diferenciados por sexo y edad, con el objeto de conocer el impacto de formas de violencia hoy silenciadas y que tienen como principales víctimas a mujeres y niños;
- c) producir información estadística útil, confiable, oportuna y actualizada en coordinación con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC);
- d) investigar y desarrollar estudios sobre los tipos y modalidades de violencias y delitos, identificando factores sociales, ambientales, económicos y culturales que inciden en su producción;
- e) realizar estudios sobre la situación y desempeño de las instancias y componentes del sistema de seguridad pública y de la justicia penal;
- f) evaluar la efectividad de las estrategias y programas de prevención de la violencia y el delito;
- g) formular recomendaciones referidas a reformas institucionales, legales, normativas y organizacionales, referidas a políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública y justicia penal;
- h) implementar mecanismos de participación ciudadana para el control, monitoreo, evaluación del funcionamiento del sistema de seguridad pública y justicia penal;



- i) promover y organizar espacios de debate público con la participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, representantes de organismos públicos y privados, fomentando el intercambio de experiencias y la elaboración de propuestas de mejora;
- j) realizar actividades de extensión a la comunidad a través de campañas educativas y de concientización con la finalidad de prevenir y erradicar las distintas formas de violencia;
- k) ofrecer programas de asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los gobiernos locales que lo requieran para el desarrollo de políticas públicas sobre la temática;
- l) articular acciones con otros observatorios provinciales, nacionales e internacionales a los fines de intercambiar conocimientos y experiencias;
- m) articular acciones con organismos gubernamentales a los fines de -monitorear y evaluar de forma permanente la implementación de políticas de seguridad; y,
- n) garantizar la publicación y difusión de las estadísticas, investigaciones y estudios realizados de forma sistemática y periódica.

ARTÍCULO 5 - Principios rectores. El Observatorio adopta los principios rectores de calidad, transparencia y participación ciudadana a los efectos de fortalecer la calidad institucional en materia de seguridad pública y justicia penal.

ARTÍCULO 6 - Calidad de los datos. El Observatorio debe garantizar datos confiables, verificables y comparables a partir de la documentación, estandarización de la metodología y control de los procesos.

ARTÍCULO 7 - Transparencia. El Observatorio, para fortalecer el principio de transparencia, realiza las siguientes acciones:

- a) promover el acceso a la información y divulgación de las actividades gubernamentales en materia de seguridad pública y justicia penal;



b) recopilar y publicar sistemáticamente datos sobre el gasto y rendimiento de los recursos destinados al servicio público de seguridad y justicia penal; y, c) proporcionar información de alto valor, incluidos los datos sin procesar, de manera oportuna, en formatos que el público pueda localizar, comprender y usar fácilmente, en formatos libres de barreras tecnológicas, legales o económicas que permitan su reutilización.

ARTÍCULO 8 - Participación ciudadana. El Observatorio fomenta la participación ciudadana para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas en materia de seguridad y justicia penal, el desarrollo, monitoreo y evaluación de las mismas.

ARTÍCULO 9 - Convenios de colaboración. El Observatorio puede, en el ejercicio de sus funciones, suscribir convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, privados, internacionales, nacionales, provinciales y locales a los fines de cumplir con los objetivos presentes.

ARTÍCULO 10 - Informes. El Observatorio debe presentar una rendición anual de su gestión ante la Legislatura y comparecer ante las comisiones de ambas Cámaras Legislativas que lo soliciten, brindando con diligencia los informes y el asesoramiento que desde allí se requiera.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 11 - Estructura. El Observatorio se compone de un órgano de dirección y administración, áreas específicas y un consejo consultivo.

ARTÍCULO 12 - Dirección y Administración. El Observatorio es dirigido y administrado por un (1) Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo previo concurso de oposición



y antecedentes. El Director Ejecutivo debe poseer, sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de Aplicación, título universitario, reconocida trayectoria y formación específica en los ámbitos de la seguridad pública o de la política criminal. Su desempeño tiene una duración de seis (6) años, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 13 - Deberes y funciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Observatorio tiene los siguientes deberes y funciones:

- a) ejercer la dirección, administración y representación institucional del Observatorio;
- b) elaborar el reglamento interno de funcionamiento del Observatorio;
- c) crear y modificar la estructura funcional del Observatorio;
- d) elaborar un plan estratégico de gestión;
- e) presentar una rendición anual de gestión ante la Legislatura;
- f) comparecer ante las comisiones ambas Cámaras Legislativas, todas las veces que éstas lo requieran, emitir los informes y dictámenes que éstas soliciten;
- g) suscribir convenios con organismos públicos y entidades no gubernamentales, nacionales e internacionales, a fin de fortalecer las acciones del Observatorio; y,
- h) dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo del Observatorio conforme a lo previsto en las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 14 - Estructura Orgánica. La estructura orgánica del Observatorio se establece mediante el reglamento interno de funcionamiento elaborado por la Dirección del mismo. Sin perjuicio de ello, la estructura debe organizarse en las siguientes áreas:

- a) recolección, procesamiento y análisis de datos;
- b) producción y sistematización de la información;



- c) apoyo técnico y Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- d) administración de recursos;
- e) capacitación interna y externa;
- f) participación ciudadana; y,
- g) divulgación científica y extensión a la comunidad.

ARTÍCULO 15 - Consejo Consultivo. El Observatorio es asistido por un Consejo Consultivo, que tiene como funciones las de colaborar y asesorar en las cuestiones relativas a las violencias y problemáticas delictivas, a la situación y el desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública. Está integrado, con carácter ad honorem, por representantes con trayectoria e idoneidad en lo concerniente a las temáticas señaladas, que provengan de universidades públicas y privadas; organizaciones no gubernamentales, de derechos humanos y de la sociedad civil; el Observatorio de Víctimas de Delitos, la Asociación de Víctimas y Familiares de Víctimas; y los medios de comunicación. Los integrantes del Consejo Consultivo son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo del Observatorio.

ARTÍCULO 16 - Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- a) asistir y asesorar a las distintas áreas específicas del Observatorio cuando lo requieran;
- b) participar con voz de las instancias de planificación anual de actividades del Observatorio;
- c) evaluar y emitir opinión sobre las acciones que se encuentren en ejecución;
- d) elaborar y presentar a la Dirección del Observatorio propuestas de carácter no vinculante;
- e) colaborar con la organización y difusión de los espacios de debate público, de las campañas educativas y de concientización que se propongan desde el Observatorio; y,



f) colaborar en el diseño e implementación de las instancias permanentes de participación ciudadana en coordinación con el Departamento Ejecutivo pertinente.

ARTÍCULO 17 - Comités Técnicos Especializados. En función de las necesidades de información y análisis referidos a temas específicos, el Director Ejecutivo del Observatorio puede establecer Comités Técnicos Especializados integrados por especialistas y técnicos seleccionados a tal efecto. Dichos comités proporcionan asesoramiento y pueden emitir dictámenes técnicos, debiéndose llevar registro de sus sesiones y resultados.

CAPÍTULO III

MECANISMOS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 18 - Objetivo. El Observatorio, a través de un área específica, implementa dispositivos permanentes de participación ciudadana con el objetivo de fomentar el protagonismo de los ciudadanos y ciudadanas en la producción de la información, su análisis, el monitoreo, evaluación y control social del servicio público de seguridad, la elaboración de propuestas de mejora y el trabajo articulado entre los diversos actores que intervienen en el sistema.

ARTÍCULO 19 - Articulación. El Observatorio desarrolla instancias de articulación, mediante canales de diálogo permanentes entre las autoridades políticas, policiales y la ciudadanía con la finalidad de consolidar un trabajo colaborativo y en red para el mejoramiento del servicio público de seguridad en general y la actuación policial en particular; promueve el desarrollo de compromisos y acciones conjuntas tendientes a mejorar la calidad de estos servicios.



ARTÍCULO 20 - Mecanismos de control social del desempeño policial.

El Observatorio diseña e implementa diversos mecanismos tendientes a consolidar el control social del desempeño policial que, entre otros que pudieran proponerse, incluyen los siguientes:

- a) instancias de rendición de cuentas en las que se informe a la ciudadanía sobre la gestión policial;
- b) instancias de análisis y reflexión que permitan identificar malas prácticas policiales para corregirlas y prevenirlas como así también reconocer las buenas prácticas para potenciarlas y replicarlas;
- c) mecanismos de seguimiento y contralor sobre los compromisos asumidos en las instancias de participación ciudadana;
- d) definir en coordinación con el Ministerio de Seguridad, canales accesibles para denunciar conductas indebidas de agentes policiales en actividad o en situación de retiro; y,
- e) realizar audiencias públicas en las que la ciudadanía tenga la posibilidad de expresar su opinión sobre situaciones que pudieran alterar significativamente la prestación del servicio policial, como así también sobre las condiciones personales y profesionales de los agentes en condiciones de ser ascendidos o trasladados a cargos de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 21 - Producción y acceso a la información. El Observatorio desarrolla de forma permanente diversas acciones tendientes a producir información relevante, garantizando el acceso efectivo de toda la ciudadanía a información oportuna y actualizada. Sin perjuicio de otras acciones que pudieran implementarse, se encarga de:

- a) realizar encuestas periódicas y grupos focales, que permitan recolectar la opinión de la ciudadanía;
- b) habilitar canales de comunicación efectivos y accesibles, presenciales y virtuales, para que la ciudadanía pueda manifestar, en cualquier momento, sus inquietudes, quejas, reclamos, reconocimientos y sugerencias, vinculadas



al desempeño policial y demás aspectos relacionados a la seguridad ciudadana; e,
c) implementar una política de datos abiertos que posibilite a la ciudadanía el acceso ágil y oportuno a la información.

CAPÍTULO IV

FUENTES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22 - Fuentes. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones obtiene información, entre otros de:

- a) dependencias del Poder de Ejecutivo en las órbitas provincial, municipal y comunal;
- b) organismos descentralizados del Poder Ejecutivo;
- c) Ministerio Público de la Acusación;
- d) dependencias del Poder Judicial;
- e) instancias de participación comunitaria; y,
- f) organizaciones de la sociedad civil con actuación o especialización en temas afines al objeto del Observatorio.

ARTÍCULO 23 - Obligatoriedad. Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, a las que se le requiera, están obligadas a suministrar o a permitir el acceso a la información o a los elementos solicitados por el Observatorio Provincial de Seguridad Pública dentro del término que éste les fije, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.

ARTÍCULO 24 - Preferente despacho. Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo dan carácter de preferente despacho a los requerimientos que efectúe el Observatorio y, mediante el convenio pertinente, deben brindar acceso directo o en línea a los datos e información que dispongan.



ARTÍCULO 25 - Protección de datos personales. Los datos requeridos por el Observatorio no pueden referirse a datos personales o sensibles conforme lo establece la Ley Nacional 25326. En caso de obtener información que contenga datos personales debe ser utilizada de tal manera que luego de su procesamiento no sea posible individualizar al titular de los mismos.

ARTÍCULO 26 - Confidencialidad de la información. El organismo o la persona requerida no pueden oponer ni invocar razones de confidencialidad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tiene carácter confidencial o reservada, dicho carácter se hace extensivo al Observatorio, y todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su vinculación con el organismo.

ARTÍCULO 27 - Incumplimiento. El funcionario público que incumple la obligación de remitir los requerimientos de información por parte del Observatorio Provincial de Seguridad Pública y las violaciones de reserva o confidencialidad de la información está sujeto a las disposiciones establecidas en el Capítulo VI Régimen Disciplinario de la Ley 8525.

ARTÍCULO 28 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 29 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto recupera la sanción lograda el 6 de octubre 2022 por parte de este cuerpo, que luego perdiera estado parlamentario en el Senado. La sanción obtenida entonces unificó un proyecto de mi autoría – Expediente N° 42361-, el proyecto presentado por la Diputada Bellatti - Expediente N°43477- y el proyecto – Expediente N° 47627 presentado por el Diputado Giustiniani y la Diputada Donnet. Es ese texto el que ponemos a consideración a fin de obtener su sanción definitiva, por los fundamentos que a continuación se expresan.

La confianza de la ciudadanía en la capacidad del Estado provincial de proveer el servicio de seguridad atraviesa una crisis sin precedentes. La alarmante cantidad de homicidios en la provincia y los múltiples hechos de violencia validan la desconfianza en la institución policial y en la capacidad del gobierno de ofrecer soluciones.

Con respecto a la actuación policial en particular, la evidente incapacidad del gobierno en la prestación de este servicio esencial, reviste una doble gravedad que cuestiona la bases mismas del estado democrático de derecho. Porque no sólo no se está logrando garantizar el cumplimiento de la ley, disminuyendo el delito y previniéndolo, sino que además es la misma policía la que no la cumple viéndose frecuentemente implicada en delitos y hechos de corrupción de diversa magnitud. En definitiva, lo que vemos a diario es que quienes deberían garantizar que la ley se cumpla y proteger a los ciudadanos, quienes deberían preservar el orden, la paz, la convivencia democrática y el pleno ejercicio de los derechos no lo hacen.

Frente a este panorama hoy la ciudadanía, lejos de ubicarse en un lugar de pasividad y queja, se manifiesta públicamente con indignación y exigiendo a las autoridades la apertura de instancias de participación, mayor control, transparencia y que se cumpla incondicionalmente la ley.



En razón de todo ello, es que mediante el presente proyecto, pretendemos tomar lo que la ciudadanía santafesina está reclamando legítimamente como una **oportunidad de reconfigurar la relación entre la política y el ciudadano** desde una lógica de **transparencia, apertura y participación democrática**. Esto constituye el aporte vertebrador de nuestra propuesta y que entendemos es una innovación valiosa y superadora a los diversos planteos efectuados hasta el momento sobre el tema.

Estamos realmente convencidos de que si queremos **reparar la confianza quebrada y superar la grave crisis que estamos atravesando**, es indispensable **hacer parte a los ciudadanos** en el proceso de producción de diagnósticos, diseño e implementación de políticas públicas, evaluación y seguimiento de las mismas; como así también, poner a su alcance información pertinente, actualizada y mecanismos efectivos de monitoreo y control.

Desde esta mirada, proponemos la creación del **Observatorio Provincial de Seguridad Ciudadana** en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe como un ente con autonomía funcional, técnica, de gestión y autarquía financiera cuyo objetivo principal es la obtención de datos referidos a todos los aspectos vinculados a la seguridad ciudadana, su análisis y la producción de evidencia científica de forma permanente y sistematizada.

En cuanto a su finalidad, proponemos que sus funciones se orienten a proveer de manera especializada asistencia técnica a las áreas de gobierno que así lo requieran tanto provinciales como municipales y comunales, para la toma de decisiones y el diseño de la política de seguridad ciudadana; como así también poner a disposición de la ciudadanía información oportuna, pertinente, actualizada y diversos mecanismos de participación social para el control, monitoreo, evaluación y producción de propuestas para el mejoramiento del servicio público de seguridad y en particular del accionar policial.

En virtud de ello, proponemos que el Observatorio adopte como principios rectores los establecidos por la Alianza para el **Gobierno**



Abierto de la que nuestro país forma parte, de forma tal que todas sus acciones contribuyan a mejorar los niveles de **transparencia y participación ciudadana** en nuestra provincia.

La estructura orgánica funcional que planteamos en el presente proyecto, refleja también la jerarquía de los principios rectores mencionados. La **dirección y administración** del Observatorio estaría a cargo de una persona electa a partir de un concurso de oposición y antecedentes requiriéndose además el acuerdo de ambas cámaras legislativas para su designación. La estructura funcional se propone organizar en **Departamentos Ejecutivos** que si bien se encargarán de tareas muy específicas deberán trabajar de forma articulada y los conjuntos de funciones que se proponen nuclear en cada Departamento como mínimo son las siguientes: recolección, procesamiento y análisis de datos; producción y sistematización de información; apoyo técnico; administración de recursos; capacitación interna y externa; participación ciudadana; divulgación científica y extensión a la comunidad. Por último, en lo que a la estructura refiere, proponemos la existencia de un **Órgano de Participación Social y Académica** que será de carácter consultivo y actuación permanente. Sus miembros serán designados por la Dirección y desempeñarán sus funciones ad honorem. Se compondrá por representantes de universidades públicas con asiento en la provincia, entidades científicas de reconocida trayectoria y organizaciones de la sociedad civil afines al objeto del Observatorio.

En el Título III, desarrollamos los lineamientos básicos para implementar **Mecanismos Permanentes de Participación Ciudadana**, es así que proponemos que el Observatorio, a través de un Departamento Ejecutivo específico, implemente diversos mecanismos con el objetivo de fomentar el protagonismo de los ciudadanos y ciudadanas en la producción de la información, su análisis, el monitoreo, evaluación y control social del servicio público de seguridad, la elaboración de propuestas de mejora y el trabajo articulado entre los diversos actores que intervienen en el sistema.

Complementariamente, el Observatorio desarrollará instancias de **articulación**, mediante canales de diálogo permanentes entre las



autoridades políticas, las autoridades policiales y los ciudadanos con la finalidad de consolidar un trabajo colaborativo y en red para el mejoramiento del servicio público de seguridad en general y la actuación policial en particular; como así también promoverá el desarrollo de compromisos y acciones conjuntas tendientes a mejorar la calidad de estos servicios.

También, el Observatorio diseñará e implementará diversos mecanismos tendientes a consolidar el **control social del desempeño policial**. En este punto, es importante señalar que sin desconocer ni minimizar la gravedad de la situación, y asumiendo como premisa incuestionable la "tolerancia cero" a la corrupción, entendemos que utilizar el camino de la estigmatización de la institución policial es deslegitimarla aún más y profundizar el enfrentamiento entre el ciudadano y el policía. Por eso sostenemos que el camino adecuado es el de lograr un acercamiento entre todos los actores involucrados en esta compleja problemática (ciudadanos, autoridades gubernamentales y policiales) para reparar la confianza y trabajar en conjunto en la construcción de soluciones.

Esto, de ninguna manera significa ignorar que es responsabilidad indelegable del Estado proveer el servicio público de seguridad; muy por el contrario, estamos convencidos que se debe dejar atrás el llamado "autogobierno policial" y avanzar hacia la construcción de una conducción política firme, que de una batalla frontal contra las mafias enquistadas en nuestra sociedad y en la institución policial. Pero también, necesitamos una conducción política que se comprometa con el mejoramiento del servicio policial, jerarquizándolo con capacitaciones orientadas a profesionalizarla, con equipamiento, infraestructura, generando todos los recursos necesarios para aumentar la capacidad técnica y operativa para prevenir, investigar y combatir el delito. En otras palabras, una conducción política que "cuide a quienes nos cuidan" y que también castigue con firmeza al que hace mal su trabajo, al que no cumple con la ley. La "tolerancia cero" a la corrupción policial debe ser una premisa incuestionable.



Partiendo de ello, consideramos también que esa conducción debe ser permeable a la participación ciudadana, a la mirada y al involucramiento activo de los ciudadanos fundamentalmente para transparentar la gestión, funcionamiento y control de la prestación del servicio policial.

Pensar el control de la institución policial desde la implementación de mecanismos de participación ciudadana nos permite, como decíamos antes, transparentar los procesos y separar "la paja del trigo", nos permite exponer y visibilizar las malas prácticas para corregirlas, sancionarlas y prevenirlas, pero también detectar las buenas prácticas para potenciarlas y replicarlas. Incluso, varias provincias y municipios en distintos puntos del país ya han dado pasos en este sentido, lo que nos da un indicio de que no sólo este tipo de propuestas responden a una necesidad real, sino que también son viables.

Por último, en cuanto a lo que refiere a la participación ciudadana, planteamos que el Observatorio desarrolle de forma permanente diversas acciones tendientes a producir socialmente información relevante, como así también garantizar el acceso efectivo de toda la ciudadanía a información oportuna y actualizada. Sin perjuicio de otras acciones que pudieran implementarse, proponemos que se se realicen encuestas periódicas y grupos focales, que permitan recolectar la opinión de la ciudadanía; que se habiliten canales de comunicación efectivos y accesibles, presenciales y virtuales, para que la ciudadanía pueda manifestar, en cualquier momento, sus inquietudes, quejas, reclamos, reconocimientos y sugerencias, vinculadas al desempeño policial y demás aspectos relacionados a la seguridad ciudadana; como así también implementar una política de **datos abiertos** que posibilite a la ciudadanía el acceso a la información de manera oportuna, en formatos que el público pueda localizar, comprender, usar fácilmente y en formatos libres de barreras tecnológicas, legales o económicas que permitan su reutilización.

Por último, establecemos el **marco regulatorio sobre las fuentes de información** de las que se vale el Observatorio para desarrollar sus tareas, además de enumerarlas, se establece que el tratamiento de los



datos requeridos por el Observatorio a dichas fuentes debe respetar las disposiciones establecidas en la **Ley Nacional de protección de datos personales N°25.326** no pudiendo versar sobre datos personales o sensibles, y en caso de obtener información que contenga este tipo de datos debe ser utilizada de tal manera que luego de su procesamiento no sea posible individualizar al titular de los mismos. Por último, se establece que cuando el Observatorio solicite datos e información que desde la fuente primaria sea catalogada como **confidencial o reservada**, este carácter debe ser respetado por todas las personas que dentro de la órbita del Observatorio, por razón de sus cargos y funciones accedan a los mismos quedando obligados en todos los casos e incluso luego de finalizada su labor, a guardar sobre ellos absoluta reserva.

Para finalizar, queremos insistir en la idea central que motiva esta propuesta: la crisis que estamos atravesando es una oportunidad para reconfigurar la forma de vinculación entre la ciudadanía y la política. Tomar esta oportunidad es necesario, urgente y es nuestra responsabilidad.

El camino, es fortalecer los principios de transparencia y de participación ciudadana; es producir información pertinente, actualizada y libre de incidencias políticas sectoriales, es democratizar el monitoreo y control del servicio policial, no desde una mirada inquisitoria, sino desde una postura proactiva que involucre a la ciudadanía; es articular acciones y compromisos con todos los actores intervinientes en el sistema público de seguridad orientados al mejoramiento del mismo y en definitiva a hacer realidad el deseo y el derecho de todos a vivir en una sociedad más justa, solidaria y pacífica donde el orden, la paz y la convivencia democrática sean mucho más que un lema de campaña y se transformen en las bases de un nuevo acuerdo social en la provincia de Santa Fe.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de esta propuesta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE